TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 204165

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3005 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIAS FORESTALES – ASERRADERO – LAMINADORA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, CON REG. CTCA N° I-639, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LÁMINAS INTERNACIONALES S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR OSCAR DARIO OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.869, PADRÓN N° 09, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN CARLOS, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Asunción, 24 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4.218/2.019, de fecha 02 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abg. Carlos Osmar Rodríguez Acosta, con registro CTCA N° I-639,** correspondiente al Proyecto **"INDUSTRIAS FORESTALES – ASERRADERO – LAMINADORA",** cuyo Proponente es la **Firma Láminas Internacionales S.A.,** representado por el Señor Oscar Darío Oest Schleifer, desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1.869, Padrón N° 09,** ubicado en el lugar denominado San Carlos, del Distrito de San Juan Nepomuceno, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 42.635/2019,** de fecha 17/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. N° 3448/17 de fecha 10 de octubre del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el proyecto consiste en el aserrío y laminado de la madera para lo cual, adquiere la compra de rollos de madera de especies forestales, **para lo cual cuenta con una superficie total de 6 has.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum N° 534/19 de fecha 12 de septiembre de 2019.**----------

Que, el proponente ha presentado comprobantes del Registro de Industria Forestal y de Comercio Forestal e Inspección Forestal del INFONA; Certificado de Prevención de Accidentes Laborales, Evacuación de Incendios y Uso de Extintores emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay 2da. Compañía de San Juan Nepomuceno.----------

Que, el proponente ha presentado comprobantes de compra de rollos de eucaliptos.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204166

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3005 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INDUSTRIAS FORESTALES – ASERRADERO – LAMINADORA" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, CON REG. CTCA Nº I-639, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LÁMINAS INTERNACIONALES S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR OSCAR DARIO OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.869, PADRÓN N° 09, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN CARLOS, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá,** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: Contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulados (polvos) para minimizar las emisiones al medio. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. **Debiendo presentar las evidencias y comprobantes en la próxima auditoría**.----------

Art. 5° **El Responsable deberá: 1-** Llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final. **2-** Presentar Plano de Obra y Prevención Contra Incendios aprobado por la Municipalidad local y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204165 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 204166 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General